

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 d Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1883.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

D. Antonio Maria Doz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicolás Leonor Duque, vecino de Segovia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Enero de 1883, designando doce pertenencias de la mina de hierro y otros metales denominada Maria Mercedes, sita en las Majadillas, término municipal del Muyo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una pequeña calicata hecha en el sitio de las Majadillas al Sur, cincuenta metros fijándose la primera estaca; de esta al Este cincuenta metros que se fijará la segunda; de esta al Norte cuatrocientos metros y se fija la tercera; de esta al Oeste trescientos metros se fijará la cuarta; de esta al Sur cuatrocientos metros que se fijará la quinta; y de esta á la primera doscientos cincuenta metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 12 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

D. Antonio Maria Doz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicolás Leonor Duque, vecino de Segovia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en diez de Enero de 1883, designando doce pertenencias de la mina de hierro y otros metales denominada D. Garcia, sita en los Relumbralejos,

término municipal del Muyo demarcándose en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata hecha en la ladera de los Relumbradejos en direccion al Este se medirán cincuenta metros fijándose la primera estaca; de esta al Norte cien metros fijándose la segunda estacada; al Oeste seiscientos metros se fijará la tercera; de esta al Sur doscientos metros se fijará la cuarta; desde la cual al Este seiscientos metros se fijará la quinta; y de esta á la primera cien metros al Norte, con la cual queda cerrado el paralelogramo de las citadas doce pertenencias que se denuncian.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 13 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad segun el plan forestal

vigente en lo que hace referencia á los aprovechamientos de leñas para hogares, y las cuales han sido concedidas por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, á continuacion se publica la relacion de los pueblos que tienen concedidas las referidas leñas en el año de 1882-83, asi como el pliego de condiciones, para llevar á efecto los mencionados disfrutes, he acordado su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, haciendo presente á los Ayuntamientos interesados que estando tan avanzada la estacion, con objeto de que no se irroguen más perjuicios á los pueblos, procedan inmediatamente á hacer efectivo el pago del 10 por 100 correspondiente, con el fin de que se verifique en plazo hábil y no sufra retraso por la falta de este requisito.

Asimismo encarezco á los Municipios de esta provincia formalicen las relaciones de ganados, conforme á lo establecido en el pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos, evitando de ese modo que el mismo se haga fuera de las condiciones reglamentarias y se dé lugar á que sean denunciados la mayor parte de los ganados.

Segovia 16 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

Relacion expresiva de los aprovechamientos de leñas que resultan factibles y podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados, para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1882-83, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 27 de Julio último.

PUEBLOS.	MONTES.	Núm. os de los montes		Leñas.				Observacion.	Valor total. — Pesetas.	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento
		incluidos en el Catálogo	no incluidos en el Catálogo	Gruesas.		Menudas.				
				Cantidad. — Stereos.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Stereos.	Valor. — Pesetas.			

### Partido judicial de Cuellar.

Abrados.....	Chorretón y Navaverdugo	1	»	»	»	120	120		120
Idem.....	Pinar de arriba.....	4	»	120	240	»	»		240
Cozuelos de Fuentidueña..	Concejil.....	9	»	»	»	140	140		140
Dehesa y Dehesa mayor..	Pimpollada de Llorente..	»	2	»	»	100	100		100
Frunales.....	Id. de la Dehesilla y Prado.	»	5	»	»	200	200		200
Fuente el Olmo de Fuent.ª	Id. y plantío contiguo....	22	»	»	»	100	100		100
Laguna de Contreras.....	El Montecillo.....	28	»	»	»	150	500		300
Narros.....	El Pimpollar.....	33	»	»	»	130	150		150
Navalmanzano.....	Cabañas del Moreno, etc..	34	»	»	»	300	300		300
Ontalvilla.....	Pinar de propios.....	36	»	»	»	120	240		240
Pinarejos.....	Id. y Grande.....	38	»	100	200	»	»		200
Sacramenia.....	Monte del Avejon.....	41	»	»	»	140	140		140
Villaverde de Iscar.....	Cañizar y Carpintero.....	58	»	180	260	»	»		260
Id.....	Viejo.....	59	»	60	120	»	»		120
Zarzuela del Pinar.....	El Pinar Robledal.....	60	»	200	400	»	»		400

### Partido judicial de Riaza.

Aldeanueva de la Serrezl.ª	El Monte.....	61	»	50	100	50	50		150
Barahona (Aldeanueva del Monte).....	Monte de abajo.....	65	»	»	»	40	40		40
Aldeanueva del Monte...	El Monte.....	64	»	60	120	»	»		120
Becerril.....	Las Dehesas.....	67	»	60	120	»	»		120
Moral.....	Piñones y Monte viejo....	73	»	30	60	»	»		60
Negredo.....	La Dehesa.....	»	12	30	»	30	90		90
Riofrio de Riaza.....	Dehesa boyal.....	82	»	40	80	20	20		100
Valdevacas de Montejo...	El Pinar.....	87	»	60	120	»	»		120
Martin Muñoz de Aillon (Villacorta).....	La Dehesa.....	89	»	20	40	20	20		60
Villaverde de Montejo.....	Cabeza Ovejo.....	92	»	30	60	»	»		60

### Partido judicial de Santa María de Nieva.

Armuña.....	Pinar grande.....	98	»	»	»	300	150		150
Montuenga.....	Los Cerrillos.....	110	»	100	200	»	»		200
Nieva.....	Pinar grande.....	116	»	»	»	200	200		200
Villacastin.....	La Fresneda, etc.....	122	»	2000	1500	»	»		1500
Villeguillo.....	El Pinar.....	123	»	»	»	100	100		100

### Partido judicial de Segovia.

Caballar.....	Monte de arriba.....	130	»	»	»	100	100		100
Cubillo.....	Ladera de la Carrera.....	»	17	50	»	100	200		200
Mezoncillo.....	El Pinar.....	149	»	»	»	100	100		100
Salceda.....	Dehesa y agregados.....	155	»	»	»	100	100		100
Santiuste de Pedraza.....	La Llosa.....	»	25	40	»	40	120		120
Sauquillo de Cabezas.....	El Pinar y la Mata.....	156	»	50	100	»	»		100
Turégano.....	La Nava y la Vega.....	162	»	»	»	500	500		500
Valdevacas.....	Ladera y subida de las yeguas	163	»	100	200	»	»		200
Veganzones.....	El Pinar.....	164	»	»	»	100	100		100

### Partido judicial de Sepúlveda.

Aldeonsancho.....	Cerro de la Horca.....	167	»	»	»	50	50		50
Arcones.....	Enebral.....	»	51	50	»	50	150		150
Casla.....	Id.....	»	32	50	100	»	»		100
Castrojimeno.....	Id.....	»	33	»	»	100	100		100
Gallegos.....	La Dehesa.....	183	»	»	»	150	150		150
Pradena.....	Id.....	194	»	50	100	50	50		150
Siguernelo.....	El Enebral.....	»	59	50	»	50	90		90
Turrubuelo.....	Valladares y Mata grande..	»	42	»	»	80	80		80

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

### Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas y ramaje concedidas en el plan vigente.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento nombrará una comision de entre sus individuos, encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego. Esta comision será responsable de la falta de cumplimiento de estas condiciones, así como de cualquier otro abuso que se cometiere y no fuere denunciado á la autoridad correspondiente y al distrito dentro del tercero dia de cometido dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> No se podrá empezar ningun aprovechamiento de leñas gruesas ni ramaje, sin antes obtener la correspondiente licencia por escrito de este distrito, que se expedirá por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, al presentar en esta oficina la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, segun de Real órden está mandado.

Los aprovechamientos que se intenten sin cumplir esta condicion, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las penas de ordenanza. La citada comision tiene el deber de denunciarlos si llegara este caso, así como los empleados del ramo, á los cuales se les darán órdenes terminantes sobre este particular.

3.<sup>a</sup> No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.<sup>a</sup> Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condicion segunda la comision del Ayuntamiento, en union del empleado del ramo que se designe, y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos, reconociendo el sitio en que han de verificarse y una faja de 400 metros alrededor y haciendo constar cuantos daños y novedades se encontraren. El empleado del ramo, encargado de hacer la entrega leerá el pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á este distrito copia autorizada del acta que se levante.

5.<sup>a</sup> La comision del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos, entre los vecinos, en el modo y forma que estime conveniente por iguales partes á cada uno, segun ordenanza.

6.<sup>a</sup> Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

8.<sup>a</sup> Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya

dejado el empleado del ramo, hasta despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

La falta del modelo ó su modificacion, será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la mas estrecha responsabilidad á la comision del Ayuntamiento y al empleado del ramo.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 139 de las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se les repartieran, ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. La contravencion á este artículo será penada como en el mismo se dispone.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un mes, á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego.

11. La comision del Ayuntamiento entregará al empleado de la comarca antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se espresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

12. Terminados los aprovechamientos se reconocerá por el Ayuntamiento, y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego siendo responsable la citada comision y el citado empleado, de cuantos daños se encontraren y no hubieren sido denunciados á su debido tiempo, así como de las contravenciones á este pliego y disposiciones del ramo, si no las denunciaren como queda dicho en la condicion primera.

Segovia 15 de Enero de 1885.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Manso.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.—Subasta.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en la Villa del Espinar para el aprovechamiento de mil quintales métricos de carbon en el monte titulado «Mata de Santo Domingo,» bajo el tipo de dos mil pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 16 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Dez.**

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

### Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de mil quintales métricos de carbon, en el monte «Mata de Santo Domingo» perteneciente á la Villa del Espinar.

1.<sup>a</sup> La subasta será anunciada con diez dias de antelacion en el Boletín oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre los Alcaldes del Espinar y los de los pueblos limítrofes.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el dia, sitio y hora señalados al efecto, verificándose por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate, bajo la presidencia del Alcalde del Espinar ó de quien haga sus veces, y con la asistencia del empleado del ramo que se nombre por el Ingeniero Jefe del distrito.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion, que no cubra al menos el tipo de tasacion que al efecto lo es de dos mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Serán admitidas las pujas y proposiciones que se hagan durante la primera media hora señalada para la subasta, trascurrido cuyo tiempo, se hará adjudicacion del remate al postor de proposicion mas ventajosa.

5.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin lo cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente ante el Sr. Alcalde del Espinar, en los ocho dias que sigan al en que le fué notificada la aprobacion del remate.

7.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la depositaria de fondos del Espinar, la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, para lo que el Ayuntamiento acordará previamente la forma en que ha de realizar el pago.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante, el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar el aprovechamiento, sin estar provisto de la correspondiente licen-

cia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito, al quedar cumplidas las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de este pliego, y previa la presentacion al mismo, de la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 en la caja de depósitos de esta provincia.

10. Antes de empezar el aprovechamiento podrá reclamar el rematante la entrega del repoblado y terreno en que ha de verificarse y del contiguo hasta doscientas varas de sus limites.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por el empleado comisionado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito y una comision del Ayuntamiento del Espinar, nombrada por el Sr. Alcalde del mismo, consignando las novedades que haya dentro del terreno, y daños que aparezcan, en diligencia firmada por todos los asistentes al acto, que se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion de la misma á la oficina del distrito, para los efectos que procedan.

12. Las leñas necesarias para la fabricacion del carbon se obtendrán de la corta de los pies de roble comprendidos en el espacio que designe el empleado del ramo, nombrado por el Ingeniero, el mismo que cuidará de establecer en ese espacio el modelo á que ha de sujetarse la corta que se verifique, cuyo modelo permanecerá intacto hasta la conclusion del aprovechamiento, para poder juzgar si se ha llenado esta condicion, así como tambien se amojonará el espacio que comprenda la corta, antes de darse comienzo á ella.

13. No se podrá sacar del monte producto alguno, sin que previamente sea reconocido y aforado aquel, por una comision de Ayuntamiento y empleado del ramo que se designe, el que hará constar si la corta ha sido bien hecha, señalando los sitios para establecer los hornos, y fijará las sendas por donde han de conducirse las leñas y extraer los carbonés, para que no se cause daño al arbolado.

Si de la suma de los aforos parciales, resultare mayor número de quintales métricos que los que se subastan, abonará el rematante el valor del exceso á prorata del valor adquirido en la subasta, de cada quintal métrico, y si por el contrario, el número fuera menor, el Ayuntamiento del Espinar abonará al rematante la falta, segun la proporcion citada.

14. El aprovechamiento, y limpieza del terreno de sus despojos, quedará terminada en sesenta días, quedando el rematante autorizado para aprovechar la chasca y chapodo en la forma que crea conveniente.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno, sujeto al mismo y del contiguo hasta doscientas varas de sus límites, por la comisión de Ayuntamiento y empleado del ramo, previa citación del rematante ó su encargado.

16. El resultado de dicho reconocimiento con expresión de los daños causados durante la corta, y de los productos y despojos que aun no se hubieren estraido se consignará en la diligencia correspondiente, remitiendo copia de ella á la oficina del distrito, para los efectos que procedan.

17. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener próroga de los plazos señalados en la condición 14.

18. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del monte, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitrofes antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño, causado por él ó sus dependientes, y de los que aparezcan sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

19. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en la ordenanza y dichas disposiciones.

Segovia 15 de Enero de 1883.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Manso.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 3 de Enero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Reunida la Comisión provincial nombrada en el día de ayer por la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Orduña en representación del partido de Segovia, y como Vice-presidente de la misma cuyo cargo también le confirió dicha Corporación, con asistencia de los Sres. Diputados Vocales D. José Ramirez Ramos por el partido de Riaza, Don Francisco de Alvaro Garcia por el de Sepúlveda, Don Santiago

Llorente por el de Santa Maria de Nieva y D. Mariano de la Torre Agero por el de Cuellar, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana, dándose cuenta de los asuntos siguientes.

#### Beneficencia.

Bernardos. Para resolver con el mejor acierto el expediente de demencia y pobreza de Gregoria Gaitero y Nicolás, se acordó pedir algunos datos al Alcalde de dicha Villa.

#### Elecciones provinciales.

Bernardos. En vista de una instancia de D. Miguel Llorente Bartolomé pidiendo certificación del acuerdo tomado ayer por la Excm. Diputación declarando Diputado provincial á Don Isidro Garcia y Garcia por el Distrito de Santa Maria de Nieva, se acordó que se espida por Secretaría y se entregue al interesado.

#### Cuentas municipales.

Capital. De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

San Miguel de Bernuy...	1868 á 69
Abades.....	1879 á 80
Escobar.....	1875 á 76
Idem.....	1876 á 77
Idem.....	1877 á 78
Ontanares.....	1880 á 81
Fuentes de Cuellar.....	1880 á 81

#### Personal.

Madrid. Siendo esta la primera sesión que celebra la Comisión provincial nuevamente elegida, acordó dirigir una respetuosa carta al Excmo. Señor Conde de Sepúlveda ofreciéndole la mas decidida cooperacion en todo cuanto tenga relacion con los asuntos de interés general de la provincia, á los que con una predileccion nunca bastante agradecida, presta toda su poderosa influencia y constante solicitud.

#### Orden de sesiones.

La Comisión acordó celebrarlas en los días 12, 19 y 26 del actual.

Asuntos urgentes. La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuacion se expresan, los cuales procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la ley provincial.

#### Obras provinciales.

Capital. En vista de una comunicacion del Arquitecto provincial pidiendo las herramientas necesarias para el derribo por administracion de las casas adquiridas para el ensanche del Instituto, se acordó dar orden al Director de Carreteras para que del almacén de las de la provincia se faciliten las que sean adecuadas al objeto.

#### Indeterminado.

Capital. Se acordó librar con cargo al capítulo de imprevistos las 86 pesetas, y 45 céntimos de diferencia entre el crédito concedido y el importe de la

reparacion del mobiliario de las habitaciones y despacho del Señor Gobernador.

Renuncias. La Comisión quedó enterada de las renunciaciones presentadas por D. José Maria Ochoa, del cargo de Alcalde de esta Capital, y D. José Ramirez del de Juez municipal de Aillon,

á consecuencia de haber sido aprobadas sus actas de Diputados provinciales, por cuyo cargo han optado.

Y se levantó la sesión.

Segovia 3 de Enero de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

### Juzgado municipal de Segovia.

#### Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	8	4	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### Juzgado municipal de Segovia.

#### Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	»	»	3	»	»	»	»	3
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	2	»	3	5
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	1	»	»	1	»	»	2	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	5	»	»	5	3	2	3	8	13

Segovia 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo. Imp. de Otero.